GOBIERNO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE AIBONITO LEGISLATURA MUNICIPAL AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 22 PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 22-05-2023 SERIE 2022-2023

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 20022003, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE
ACTUALIZAR LOS PLANES DE CLASIFICACIÓN Y
RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA Y DEL
SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA, ASI
COMO DEL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA
LEGISLATIVA; PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN A
LAS NUEVAS ESTRUCTURAS SALARIALES PARA EL
SERVICIO DE CARRERA Y PARA EL SERVICIO DE
CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA; ASÍ COMO PARA
EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA LEGISLATURA
MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aibonito adoptó los Planes de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera y Para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva; así como para el Servicio de Confianza de la Legislatura Municipal, por medio de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991;

POR CUANTO: Efectivo al 1ro. de julio de 2009 se aprobó la Ordenanza Núm. 21, Serie 2008-2009, mediante la cual se establecieron las nuevas estructuras salariales para el servicio de carrera y para el servicio de confianza de la rama ejecutiva y para el servicio de confianza de la rama legislativa. Desde entonces los salarios de los empleados y funcionarios municipales no han sido revisados mediante ordenanza, razón por la cual se hace necesario implantar una nueva estructura salarial actualizada que nos permita hacer justicia salaria a nuestros trabajadores y retener en el servicio municipal los mejores servidores públicos para una prestación de servicios de excelencia a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Algunas especificaciones de clase de los Planes de Clasificación y Retribución del Servicio de Carrera y del Servicio de Confianza, contienen disposiciones en las que se cita la derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, razón por la cual se amerita modificar las mismas para hacer mención a la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Además, se hace necesario modificar y actualizar el texto de algunas especificaciones de clase y otros instrumentos de los Planes de Clasificación y Retribución para modernizar los mismos y adaptarlos conforme a la nueva tecnología existente. Sin embargo, ello no conlleva cambio alguno en el título de los puestos que ocupan actualmente los empleados y funcionarios, así como tampoco en la posición relativa de la asignación de puestos a escala de los puestos contenidos en los Planes.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 47-2021 mediante la cual estableció un nuevo salario mínimo estatal base de diez dólares con quince centavos la hora (\$10.15/hr), de manera escalonada para los trabajadores del sector privado. Dicha Ley contempló un salario mínimo escalonado de ocho dólares con cincuenta centavos (\$8.50) a partir del 1ero. de enero de 2022; un salario mínimo de nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50) la hora efectivo al 1ero. de julio de 2023 y un salario mínimo de diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora efectivo al 1ero. de julio de 2024.

POR CUANTO: La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, le impartió su aprobación a la Carta Normativa Núm. 1-2023, fechada el 21 de febrero de 2023, mediante la cual se estableció un nuevo Plan de Clasificación y Retribución para los empleados del Gobierno Estatal, estableciendo de una vez un salario mínimo de diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora para los servidores públicos de las agencias gubernamentales cubiertas por dicha agencia.

POR CUANTO: Las escalas de retribución para los empleados del Municipio Autónomo de Aibonito, establecen un salario mínimo de siete dólares con veinticinco centavos (\$7.25) la hora, lo que constituye una diferencia sustancial, que coloca a esta entidad gubernamental en desventaja a la hora de reclutar y retener empleados que puedan brindar los mejores servicios a nuestra ciudadanía. Además, habiendo reconocido el Gobierno de Puerto Rico que era necesaria la revisión de los salarios de los trabajadores del sector privado y del sector del gobierno central, constituiría una injusticia no reconocer una revisión salarial para los trabajadores del Municipio de Aibonito. Por tales motivos el Municipio ha sometido ante la consideración del Cuerpo Legislativo, una revisión de la estructura salarial para los empleados del Servicio de Carrera y del Servicio de Confianza, elevando el salario mínimo de los empleados del Municipio a diez dólares con quince (\$10.15) la hora, en forma escalonada. Se propone un aumento de siete dólares con veinticinco centavos (\$7.25) la hora a nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50) la hora a partir del 1ro. de julio de 2023; y otra revisión escalonada a diez dólares con quince centavos (\$10.15) efectivo al 1ero. de julio e 2024.

POR CUANTO: El Artículo 2.047 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente con respecto a las normas de clasificación de puestos:

"Artículo 2.047— Disposiciones sobre Clasificación de Puestos

Todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal.

Se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de recursos humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo, o sea, el puesto.

Las autoridades nominadoras municipales se abstendrán de formalizar contratos de servicios con personas en su carácter individual cuando las condiciones y características de la relación que se establezca sean propias de un puesto y equivalentes a una relación patrono-empleado.

- (a) Descripción de puestos Se preparará una descripción clara y precisa de los deberes y responsabilidades de cada puesto, así como del grado de autoridad y supervisión adscrito al mismo.
- (b) Agrupación de los puestos en el plan de clasificación El propósito de la clasificación de puestos es agrupar en clases aquellos puestos que sean de naturaleza similar. Ostentarán la misma clasificación todos los puestos que sean iguales o sustancialmente similares en cuanto a la naturaleza y el nivel de dificultad del trabajo a desempeñarse a base de los deberes, complejidades y grado de responsabilidad y autoridad. Se podrá exigir de sus incumbentes requisitos análogos, las mismas pruebas para su selección y la misma retribución. Dichos puestos se agruparán en clases.

Cada clase de puesto tendrá un título oficial descriptivo de sus elementos básicos comunes, incluyendo su naturaleza, complejidad y responsabilidad del trabajo. Se preparará una especificación para cada clase incluida en el plan de clasificación. La especificación contendrá una descripción clara de la naturaleza y complejidad del trabajo, nivel jerárquico, grado de autoridad y responsabilidad requerida de sus incumbentes, tareas típicas, requisitos mínimos de preparación, experiencia, conocimiento, habilidades y las destrezas que deben reunir los empleados en la clase, duración del período probatorio para los puestos y sueldo mínimo y máximo asignado a la clase. La especificación de clases quedará formalizada con la firma del Alcalde. El Presidente de la Legislatura Municipal hará lo propio con el plan de clasificación de puestos de los empleados de confianza de la Legislatura Municipal.

Las clases se agruparán a base de un esquema ocupacional o profesional que será parte integral de los planes de clasificación.

(c) Asignación de las clases de escalas de retribución — Las autoridades nominadoras municipales determinarán el valor relativo en la escala de retribución, de acuerdo a las clases que comprendan el plan de clasificación tomando en consideración los siguientes factores: la naturaleza y complejidad de las funciones, grado de responsabilidad y autoridad que se ejerce y que se recibe, condiciones de trabajo, riesgos inherentes al trabajo y requisitos mínimos del puesto. Las clases de puesto se asignarán a las escalas de sueldos contenidos en el plan de retribución a base de la jerarquía que se determine para cada clase.

Cada autoridad nominadora municipal deberá confeccionar planes de clasificación de puestos y planes de retribución separados para los servicios de carrera y de confianza. Las clases que integran estos planes deberán ordenarse conforme a un esquema profesional y ocupacional y deberán otorgársele un número de clase conforme a dicho esquema.

Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación correspondiente de carrera o de confianza. Solo se podrá realizar nombramientos a puestos que estén clasificados en planes de clasificación. De proceder en forma contraria, el nombramiento o la acción de personal será nula.

(d) Mantenimiento del plan de clasificación — Será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad según se disponga mediante reglamento.

Si el municipio considera necesario reclutar empleados con nombramientos transitorios los mismos se nombrarán usando los criterios de clasificación de puestos de carrera y se asignarán a las clases contenidas en el plan de clasificación de puestos."

POR CUANTO: El Artículo 2.056 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente con respecto a las normas de clasificación de retribución:

"Artículo 2.056 — Disposiciones sobre Retribución

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los puestos de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza. El Presidente de la Legislatura Municipal adoptará un plan de retribución para los puestos de la Legislatura Municipal que deberá ser aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros.

(a) Planes de retribución — Los planes de retribución dispondrán el tratamiento equitativo a los empleados y estimulará la máxima utilización de los recursos humanos y fiscales disponibles.

Dichos planes estipularán una escala de retribución para cada clase de puesto, que deberá consistir de un tipo mínimo y uno máximo, y todos aquellos tipos o niveles porcentuales intermedios que se consideren necesarios.

Los tipos establecidos en las escalas de retribución corresponderán a un salario mensual y a una jornada regular de trabajo. Cuando en un puesto se presten servicios a base de una jornada parcial, el sueldo a fijarse será proporcional a la jornada regular de trabajo que se establezca."

POR CUANTO: El Artículo 1.039, Inciso (j) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que:

"Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...

(j) Aprobar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código."

POR CUANTO: El Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Aibonito ha emitido una Certificación en la que se establece que el Municipio cuenta con los fondos necesarios para implantar la revisión de la estructura de retribución para establecer de forma escalonada un salario mínimo equivalente a diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora; de manera que el salario mínimo para los empleados del Municipio de Aibonito sea aumentado de siete dólares con veinticinco centavos (\$7.25) la hora a nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50) la hora efectivo al 1ero. de julio de 2023 y de diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora efectivo al 1ero. de julio de 2024.

POR TANTO: Ordenase por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, como por la presente se ordena lo siguiente:

Sección 1era. Se enmienda la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003 para autorizar a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Aibonito a modificar las especificaciones de clase de los puestos del Servicio de Carrera y del Servicio de Confianza para sustituir las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos por la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. De igual modo, se autoriza a dicha funcionaria a actualizar y modificar las especificaciones de clase y otros instrumentos de los Planes de Clasificación a tono con la tecnología reciente y a los cambios introducidos en el mercado laboral, de modo que las mismas contengan el lenguaje correcto y apropiado.

Sección 2da. Se enmienda la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003 para aprobar la estructura salarial propuesta por el Municipio para establecer de forma escalonada un salario mínimo equivalente a diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora; de manera que el salario mínimo para los empleados del Municipio de Aibonito sea aumentado de siete dólares con veinticinco centavos (\$7.25) la hora a nueve dólares con cincuenta centavos (\$9.50) la hora efectivo al 1ero, de julio de 2023 y de diez dólares con quince centavos (\$10.15) la hora efectivo al 1ero, de julio de 2024.

Sección 3era. Toda ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta. Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2023.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2023.

Hon. Gerardo Zayas Martinez Presidente Legislatura Municipal Michelle M. Colón Rivera Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, hoy 31 de meyo de 2023.

Hon. William Alicea Pérez:

Alcalde





CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 22, Serie 2022-2023, adoptada en reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2023, celebrada el 31 de mayo de 2023, titulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ACTUALIZAR LOS PLANES DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA Y DEL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA, ASI COMO DEL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA LEGISLATIVA; PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN A LAS NUEVAS ESTRUCTURAS SALARIALES PARA EL SERVICIO DE CARRERA Y PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA; ASÍ COMO PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Gerardo Zayas Martínez

Hon. Guillermo N. Morales Rivera

Hon. Carmen M. Ayala Rosado

Hon, María L. Colón Berrios

Hon. Carlos A. Green Morales

Hon. Rafael E. Santos Balibrea Hon. Alejandro López Cruz Hon. Santos Solivan Rolón

Hon. José G. Fonseca

Hon. Humberto Cruz Fuentes

Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez

Hon. Marta Díaz Soto

Hon. Wanda D. Rolón Rodríguez

Hon. Marta V. González Rodríguez

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la inhibición: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el alcalde, Hon. William Alicea Pérez el 31 de mayo de 2023.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, el 31 de mayo de 2023.

Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal